



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	731244089001- 2019-00077-00.
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	José Alberto García Camacho

Procede el Despacho a resolverse el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, doctor Germán Vargas Méndez, contra la providencia proferida por este Despacho, el 29 de julio de 2022, mediante la cual, se requirió al demandante para efectuar la notificación por aviso del demandado.

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto, se libró mandamiento de pago el 10 de junio de 2019, el demandante realizó los trámites para la notificación personal del extremo pasivo, sin que el señor JOSÉ ALBERTO GARCÍA CAMACHO, se presentara al Despacho a notificarse personalmente del mandamiento de pago; con auto del 29 de julio de 2022, se requiere al demandante para que adelante el trámite de la notificación por aviso, so pena de aplicar la disposición contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso; decisión que fue recurrida dentro del término por el apoderado del ejecutante, de dicho recurso se corrió el respectivo traslado de que trata el artículo 319 del Código General del Proceso, vencido el termino no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

El apoderado de la parte demandante en la sustentación de su recurso, indicó que, la diligencia de la notificación por aviso al demandado se había realizado correctamente, solamente que, por un error humano, se omitió allegar el día 6 de julio de 2020, los soportes de dicho trámite, debido a que, para ese día se allegaron al Juzgado varios memoriales para procesos diferentes, por lo tanto, solicita tener en cuenta la notificación por aviso realizada al demandado y ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, la decisión que se recurre por la apoderada de la parte demandante, es susceptible de la interposición del recurso de reposición; por tanto, el Despacho entra a analizar los argumentos esbozados por la recurrente en su escrito.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2019-00077-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Alberto García Camacho

Revisado el expediente tenemos que, dentro del mismo al momento de proferir la providencia del 29 de julio de 2022, no se contaba con los trámites de la notificación por aviso del demandado JOSÉ ALBERTO GARCÍA CAMACHO, por ende, el Despacho desconocía que la parte demandante hubiera realizado la notificación subsidiaria y el resultado de ésta, la cual como lo indica el actor, por un error, no había sido aportada en forma oportuna, pese a que fue tramitada el 01 de mayo del año 2020, advirtiéndolo el Juzgado, que efectivamente no hay lugar al requerimiento al demandante efectuado en auto del 29 de julio del año en curso, por cuanto, la carga procesal que le correspondía ya estaba cumplida y como ahora se han allegado los soportes de la notificación por aviso, por secretaría se verificará lo concerniente y en caso que esta cumpla con las exigencias legales, se continuará con la etapa procesal subsiguiente.

En ese orden de ideas, atendiendo que la parte demandante aporta al expediente los documentos que dan cuenta del trámite de la notificación por aviso del demandado, se revocará la providencia del 29 de julio de 2022, toda vez que, el trámite de la notificación por aviso se realizó.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

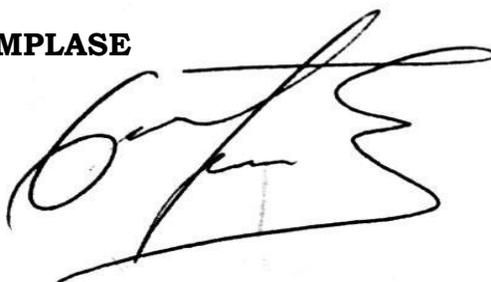
RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la providencia proferida por este Despacho el 29 de julio de 2022, mediante la cual se requirió al demandante, para efectuar la notificación por aviso del demandado; por las razones de orden legal expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría verifíquese que, la notificación por aviso realizada al demandado JOSÉ ALBERTO GARCÍA CAMACHO, cumpla con las exigencias legales.

TERCERO: Por secretaría **DÉJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ